



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000045/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R061/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **20118172300045**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 02 de marzo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 17 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000045**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**Se solicita información en formatos abiertos, digitales, manipulables y /o en excel sobre el presupuesto destinado a plantas de tratamiento de aguas residuales específicamente para el estado de Oaxaca en el periodo 2010 - 2022, al respecto, se solicita que la información contenga datos sobre municipios o localidades beneficiadas, monto establecido por comunidad, monto ejecutado, plan de ejecución, reporte de la ejecución y fotografías de las instalaciones**" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/102/2023, de fecha 17 de febrero del año en curso, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0186/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Me refiero a la solicitud efectuada mediante su oficio **SF/PF/DNAJ/UT/102/2023**, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181723000045**, en la que requieren:

(...)

Precisado lo anterior, y con el fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información hecha por el particular, se tiene a bien proceder en los siguientes términos:

- 1) Respecto a la parte de la solicitud en la que piden *«información en formatos abiertos, digitales, manipulables y /o en excel sobre el presupuesto destinado a plantas de tratamiento de aguas residuales específicamente para el estado de Oaxaca en el periodo 2010 - 2022, al respecto, se solicita que la información contenga datos sobre municipios o localidades beneficiadas, monto establecido por comunidad (...)»*, se indica que después de la búsqueda de la información se encontró la requerida por el particular, esta se proporciona mediante el archivo Excel denominado **34.- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Estado de Oaxaca - Inversión Pública Autorizada 2010-2022**, y remitido a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, mediante correo electrónico institucional a la dirección **enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx**, y así se ponga a disposición del particular.

Cabe destacar que en el archivo antes mencionado, se contiene información relativa a la ejercicio fiscal, municipio y localidad en los que se ejecutaron, instancia ejecutora, nombre del proyecto, estructura financiera con datos específicos sobre el monto total, aportaciones federal, estatal y municipal; información que corresponde a lo pedido por el particular.



Es importante mencionar que esta información se proporciona atendiendo al principio de máxima publicidad a que hace referencia el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esto sin perjuicio de que este sujeto obligado no se encuentra obligado a elaborar algún documento, con el específico fin de atender esta petición, como así lo reconoce el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al emitir el criterio de interpretación número 03/17, el cual indica expresamente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Este criterio de interpretación resulta aplicable de conformidad con lo previsto con el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que prevén que **"Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia"**.

2) En lo concerniente a la porción de la solicitud en la que piden *información en formatos abiertos, digitales, manipulables y /o en excel sobre el presupuesto destinado a plantas de tratamiento de aguas residuales específicamente para el estado de Oaxaca en el periodo de 2010 - 2022, al respecto, se solicita que la información contenga (...) monto ejecutado, plan de ejecución, reporte de la ejecución y fotografías de las instalaciones*, se indica que esta información no corresponde al ámbito de competencia de este sujeto obligado, pues no se refiere a ninguna que se genere con motivo del ejercicio de las facultades que legalmente tiene conferidas, ni a alguna que deba tener en su posesión. En consecuencia, se declara la incompetencia de este sujeto obligado para atenderla, en términos del artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esto debido a que a esta parte de la solicitud de información es información generada con motivo del ejercicio de los recursos con los que las instancias ejecutoras ejecutan los proyectos de inversión pública que les fueron autorizados. Esto debido a que, de acuerdo a las disposiciones jurídicas que rigen el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los ejecutores de gasto. Esto de acuerdo con las disposiciones previstas en el numeral 16 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2010, numeral 17 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, y en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente durante los ejercicios fiscales 2012 a 2022.

En consecuencia, se actualiza el supuesto de incompetencia, a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el criterio de interpretación número 13/17 emitido por el INAI, que prevé:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por tanto, se solicita que a esa Unidad de Transparencia que considere que:

- La SPIP y la DPIP, ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública de folio 20181723000045 y a su oficio SF/PF/DNAJ/JT/102/2023, en el ámbito de su competencia
- Por lo que corresponde a la parte que pide *información en formatos abiertos, digitales, manipulables y /o en excel sobre el presupuesto destinado a plantas de tratamiento de aguas residuales específicamente para el estado de Oaxaca en el periodo 2010 - 2022, al respecto, se solicita que la información contenga (...) monto ejecutado, plan de ejecución, reporte de la ejecución y fotografías de las instalaciones*, se tenga declarando a este sujeto obligado la incompetencia, en los términos ahí establecidos.
- En su oportunidad, la declaración de incompetencia sea confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado "Secretaría de Finanzas".
- Por su conducto, se oriente al particular para que dirija su solicitud a los sujetos obligados competentes referidos en el reporte de información que se le proporciona.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Planeación e Inv. Pública
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca
DRA. CRISTINA REFUCIO ESPINOSA ROJAS

De lo inserto se advierte que la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, comunicando que respecto a las partes de la solicitud en el cual el peticionario requiere **"información en formatos abiertos, digitales, manipulables y /o en excel sobre el presupuesto destinado a plantas de tratamiento de aguas residuales específicamente para el estado de Oaxaca en el periodo 2010 - 2022, al respecto, se solicita que la información contenga datos sobre municipios o localidades beneficiadas, monto establecido por comunidad"** dicha información la proporciona en archivo Excel denominado 34.- Planta de Tratamiento (2010-2022), mismo que contiene el reporte intitulado proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Estado de Oaxaca- Inversión Pública Autorizada 2010-2022, al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx, mismo que se anexa al presente, mencionando que el archivo contiene información relativa a lo solicitado por el particular.

De igual forma, indica que la información la proporciona atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de que este sujeto obligado no se encuentra obligado a elaborar algún documento, es decir, no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc, toda vez que la información se proporcionará como obre en los archivos de este sujeto obligado, tal y como lo establecen, los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el criterio de interpretación 3/17, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), criterio que para pronta referencia se inserta a continuación:

03/17 No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

Asimismo, referente a la solicitud en el que requieren lo siguiente: "***información en formatos abiertos, digitales, manipulables y /o en excel sobre el presupuesto destinado a plantas de tratamiento de aguas residuales específicamente para el estado de Oaxaca en el periodo 2010 - 2022, al respecto, se solicita que la información contenga(...) monto ejecutado, plan de ejecución, reporte de la ejecución y fotografías de las instalaciones***"; la citada Dirección indica que dicha información no corresponde al ámbito de competencia de este sujeto obligado, toda vez que no se refiere a ninguna que se genere con motivo del ejercicio de las facultades que legalmente tiene conferidas, ni alguna que deba tener en su posesión, por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declara la incompetencia de ese sujeto obligado para atender esa parte de la solicitud, en razón de que esa información es generada con motivo del ejercicio de los recursos con los que las instancias ejecutoras realizan los proyectos de inversión pública que les fueron autorizados, por lo que son ellos los responsables del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, de acuerdo con el artículo 16 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2010; numeral 17 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011 y el artículo 4, tercer párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente durante los ejercicios fiscales 2012 a 2022, actualizándose el supuesto de incompetencia que establece el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio de interpretación 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), criterio que para pronta referencia se inserta a continuación:

13/17 Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, recepcionada oficialmente el 17 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000045**, informando al solicitante que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0186/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, dio respuesta a su solicitud.

Se adjunta al presente, el oficio SF/SPIP/DSIP/0186/2023 y su anexo, para su consulta.



OAXACA

SEGUNDO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000045**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Lic. Shunashi Idali Caballero Castellanos

C.c.p. Expediente

ADMC.

C 8.1.1/01/2023



Oficio: 061

Sección: Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

Clave documental: PE12/103C.3/C4.3.1/007/2023

Número de oficio: SF/SPIP/DSIP/0186/2023

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información de folio número 201181723000045. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/102/2023.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Archivo de Trámite

RECEBIDO
27 FEB 2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 27 de febrero de 2023.

Secretaría de Procuraduría Fiscal

RE 27 FEB 2023
hora: 14:53
fecha: 1 impresch

79870

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a la solicitud efectuada mediante su oficio **SF/PF/DNAJ/UT/102/2023**, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181723000045**, en la que requieren:

Se solicita información en formatos abiertos, digitales, manipulables y /o en excel sobre el presupuesto destinado a plantas de tratamiento de aguas residuales específicamente para el estado de Oaxaca en el periodo 2010 - 2022, al respecto, se solicita que la información contenga datos sobre municipios o localidades beneficiadas, monto establecido por comunidad, monto ejecutado, plan de ejecución, reporte de la ejecución y fotografías de las instalaciones. (sic)

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente durante el 2010, estableció que para la programación, presupuestación, control y supervisión de los proyectos de inversión, las dependencias y entidades responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca. En el mismo sentido, el artículo 41 fracción III de la citada Ley Orgánica vigente durante el 2010, previó que la entonces Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tuvo a su cargo el programar y autorizar la inversión pública estatal.

Posteriormente, con la expedición de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente a partir del 2011, previó en su Artículo Sexto Transitorio, que cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, se entendería que se refiere a la Secretaría de Finanzas, en lo que corresponde a las atribuciones, en materia de planeación, programación y presupuestación. Asimismo, la citada ley, en su artículo 8 señaló que para la programación, presupuestación, control y supervisión de los proyectos de inversión, las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con la Secretaría de Finanzas en el ámbito de su competencia. En ese tenor, el artículo 14 de la misma ley con sus respectivas reformas, vigente a partir del ejercicio fiscal 2012, previó disposición en el mismo sentido que lo mencionado en su correlativo 8 vigente en 2010, agregando además que las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización.



También, esa Ley antes mencionada vigente en 2010, en su artículo 31 fracción VIII que a la Secretaría de Finanzas le correspondió programar y autorizar la inversión pública estatal. Esa disposición también se reflejó en el artículo 45 fracción VIII de la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca reformada, y vigente a partir del ejercicio fiscal 2012 hasta el 2022.

En ese tenor, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), de acuerdo con el artículo 81 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021, vigente en 2022 y su correlativo 43 fracciones X y XII del Reglamento interno vigente en 2018, 2019, 2020 y 2021, contó con facultades para, entre otros asuntos, supervisar la administración del BPIP; y autorizar los PIP a ejecutarse en el ejercicio fiscal que corresponda, que cuenten con su respectiva solicitud de autorización de recursos. Asimismo, la Dirección de Planeación Estatal (DPE) adscrita a la SPIP, contó con facultades para administrar el BPIP conforme al artículo 82 fracción X del citado Reglamento Interno vigente en 2022; y su correlativo 44 fracción X del Reglamento vigente en 2018, 2019, 2020 y 2021; mientras que la Dirección de Programación de la Inversión Pública (DPIP), en términos del artículo 93 fracción VI del citado Reglamento Interno, y su correlativo 48 fracción VI del Reglamento vigente en 2018, 2019, 2020 y 2021, está facultada para presentar para suscripción del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública las autorizaciones de los PIP.

Precisado lo anterior, y con el fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información hecha por el particular, se tiene a bien proceder en los siguientes términos:

- 1) Respecto a la parte de la solicitud en la que piden *«información en formatos abiertos, digitales, manipulables y /o en excel sobre el presupuesto destinado a plantas de tratamiento de aguas residuales específicamente para el estado de Oaxaca en el periodo 2010 - 2022, al respecto, se solicita que la información contenga datos sobre municipios o localidades beneficiadas, monto establecido por comunidad (...).»*, se indica que después de la búsqueda de la información se encontró la requerida por el particular, esta se proporciona mediante el archivo Excel denominado **34.- Planta de Tratamiento (2010-2022)**, el cual contiene el reporte intitulado **Proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Estado de Oaxaca – Inversión Pública Autorizada 2010-2022**, y remitido a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, mediante correo electrónico institucional a la dirección **enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx**, y así se ponga a disposición del particular.

Cabe destacar que en el archivo antes mencionado, se contiene información relativa a la ejercicio fiscal, municipio y localidad en los que se ejecutaron, instancia ejecutora, nombre del proyecto, estructura financiera con datos específicos sobre el monto total, aportaciones federal, estatal y municipal; información que corresponde a lo pedido por el particular.

Es importante mencionar que esta información se proporciona atendiendo al principio de máxima publicidad a que hace referencia el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esto sin perjuicio de que este sujeto obligado no se encuentra obligado a elaborar algún documento, con el específico fin de atender esta petición, como así lo reconoce el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al emitir el criterio de interpretación número 03/17, el cual indica expresamente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Este criterio de interpretación resulta aplicable de conformidad con lo previsto con el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que prevén que *“Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia”*.



- 2) En lo concerniente a la porción de la solicitud en la que piden «*información en formatos abiertos, digitales, manipulables y /o en excel sobre el presupuesto destinado a plantas de tratamiento de aguas residuales específicamente para el estado de Oaxaca en el periodo 2010 - 2022, al respecto, se solicita que la información contenga (...) monto ejecutado, plan de ejecución, reporte de la ejecución y fotografías de las instalaciones*», se indica que esta información no corresponde al ámbito de competencia de este sujeto obligado, pues no se refiere a ninguna que se genere con motivo del ejercicio de las facultades que legalmente tiene conferidas; ni a alguna que deba tener en su posesión. En consecuencia, se declara la incompetencia de este sujeto obligado para atenderla, en términos del artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esto debido a que a esta parte de la solicitud de información es información generada con motivo del ejercicio de los recursos con los que las instancias ejecutoras ejecutan los proyectos de inversión pública que le fueron autorizados. Esto debido a que, de acuerdo a las disposiciones jurídicas el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los ejecutores de gasto. Esto de acuerdo con las disposiciones previstas en el numeral 16 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2010, numeral 17 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, y en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente durante los ejercicios fiscales 2012 a 2022.

En consecuencia, se actualiza el supuesto de incompetencia, a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el criterio de interpretación número 13/17 emitido por el INAI, que prevé:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por tanto, se solicita que a esa Unidad de Transparencia que considere que:

- La SPIP y la DPIP, ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública de folio 201181723000045 y a su oficio SF/PF/DNAJ/UT/102/2023, en el ámbito de su competencia.
- Por lo que corresponde a la parte que pide «*información en formatos abiertos, digitales, manipulables y /o en excel sobre el presupuesto destinado a plantas de tratamiento de aguas residuales específicamente para el estado de Oaxaca en el periodo 2010 - 2022, al respecto, se solicita que la información contenga (...) monto ejecutado, plan de ejecución, reporte de la ejecución y fotografías de las instalaciones*», se tenga declarando a este sujeto obligado la incompetencia, en los términos ahí establecidos.
- En su oportunidad, la declaración de incompetencia sea confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado "Secretaría de Finanzas".
- Por su conducto, se oriente al particular para que dirija su solicitud a los sujetos obligados competentes referidos en el reporte de información que se le proporciona.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Planeación e Inv. Pública
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

DRA. CRISTINA REFUGIO ESPINOSA ROJAS

- Anexos:** 1) Archivo Excel que contiene el reporte "Proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Estado de Oaxaca – Inversión Pública Autorizada 2010-2022"
2) Impresión de correo electrónico de 27 de febrero de 2023 con el que se remite el Reporte a la Unidad de Transparencia

Con copia para:

Lic. **José González Luis**. Subsecretario de Planeación e Inversión Pública. Para su conocimiento.
L.C.E. **Ricardo Pérez Antonio**. Dirección de Programación de la Inversión Pública. Mismo fin.
Expediente y minutario
CREP/lan/

Area(s) administrativa(s) donde se efectuó la búsqueda:	Dirección de Programación de la Inversión Pública
Servidor(es) Público(s) que efectuó la búsqueda:	L.I. Anuar Lopez Morgan
Cargo del servidor público que efectuó la búsqueda:	Jefe del Departamento de Análisis Financiero e Integración del Plan Anual de Inversión Pública

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina
Av. Gerardo Pandal Craff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec,
C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900 Ext. 26060